

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2014-00108-00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Adonías Jiménez Rodríguez
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Fiscalía General de la Nación

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
LIQUÍDENSE COSTAS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN "A", en fallo de 27 de agosto de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de marzo de 2018.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA [...] y en consecuencia, DENEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA [...]. SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo como agencias en derecho el 0.2% de las pretensiones de la demanda [...]. [...]"*

Y en el fallo de segunda instancia, en el numeral 2º de la parte resolutive se dispuso:

*"SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante, a pagar a favor de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, por agencias en derecho en esta instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para cada una de las entidades"*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas en segunda instancia, téngase en cuenta lo ordenado por el superior funcional.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atiéndase lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de primer grado y lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**918ac90aa93aae8f7a429a0f3e4e973e4aba38a23e1f0c599f721b02d3df56d5**

Documento generado en 24/02/2021 07:34:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**